

En la página 168, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E 200-203; 214-219, sexta columna:

*donde dice:* «solo frutos secos recubiertos»,

*debe decir:* «solo frutos de cáscara recubiertos».

En la página 168, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E 220-228, sexta columna:

*donde dice:* «solo frutos secos sazonados»,

*debe decir:* «solo frutos de cáscara sazonados».

En la página 168, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E 416, sexta columna:

*donde dice:* «solo recubrimientos para frutos secos»,

*debe decir:* «solo recubrimientos para frutos de cáscara».

---

**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 153 de 11 de junio de 2011)

En la página 25, en el anexo, entrada n.º 77, séptima columna («Disposiciones específicas»):

*donde dice:* «Solo se podrán autorizar los usos como herbicida»,

*debe decir:* «Solo se podrán autorizar los usos como fungicida».

---